



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 25 de mayo de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-007680-0007-CO	2022-011624	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara con lugar la acción por la omisión de consultar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el proyecto de ley N. 9980, denominada "Adición de un Transitorio VIII a la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996" (expediente número 22.400), según lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución Política. En consecuencia, se anula la Ley número 9980, publicada en la Gaceta número 66, Alcance número 67 del siete de abril de dos mil veintiuno. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el Boletín Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta, publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese el presente fallo al Directorio de la Asamblea Legislativa y a las partes de la presente acción.
21-011059-0007-CO	2022-011625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-022962-0007-CO	2022-011626	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción respecto a la impugnación del artículo 23 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, del ordinal 3 del Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes y de la alegada violación del derecho al trabajo, la libertad de empresa y la inviolabilidad de la propiedad privada. En cuanto a lo demás, se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente n.º 18-004106-0007-CO se tramita ante esta Sala. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, respecto de la alegada violación del derecho al trabajo, la libertad de empresa y la inviolabilidad de la propiedad privada.
22-000311-0007-CO	2022-011627	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
 1136-0007-CO	2022-011628	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción respecto a la impugnación del artículo 3, párrafo cuarto, de la Ley Constitutiva de la Caja

Documento firmado digitalmente  
10/05/2022 14:51:16

		CIONALIDAD	Costarricense de Seguro Social, del artículo 23 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, del ordinal 3 del Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes y de la alegada violación del derecho al trabajo, la libertad de empresa y la inviolabilidad de la propiedad privada. En cuanto a lo demás, se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente n.º 18-004106-0007-CO se tramita ante esta Sala. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, respecto de la alegada violación del derecho al trabajo, la libertad de empresa y la inviolabilidad de la propiedad privada.
22-001803-0007-CO	2022-011629	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-007138-0007-CO	2022-011630	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por la parte recurrente a las 10:20 horas del 23 de mayo de 2022, con el fin de que el contenido de ese escrito sea tramitado como un asunto nuevo.
22-008168-0007-CO	2022-011631	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en sus lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 9 de junio de 2022 y en caso que se determine la necesidad de una cirugía, se realice esta en un plazo razonable. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-008231-0007-CO	2022-011632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Taciano Lemos Pires, director general, Melissa Rodríguez Masís, médico especialista en oncología médica y Jorge López Mora, director a.i. de farmacia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente los medicamentos fulvestrant/ alpelisib, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médica tratante, bajo estricta responsabilidad de éste. Se advierte



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:18

			a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008289-0007-CO	2022-011633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008740-0007-CO	2022-011634	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción respecto a la impugnación del párrafo cuarto del ordinal 3 y el artículo 23 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como del ordinal 3 del Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes y de la alegada violación del derecho al trabajo, la libertad de empresa y la inviolabilidad de la propiedad privada. En cuanto a lo demás, se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente n.º 18-004106-0007-CO se tramita ante esta Sala. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, respecto de la alegada violación del derecho al trabajo, la libertad de empresa y la inviolabilidad de la propiedad privada.
22-008892-0007-CO	2022-011635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea operado en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, en junio de 2022 la primera rodilla (la más dolorosa) y; en junio de 2023, la segunda rodilla. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
 9321-0007-CO	2022-011636	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la

			falta de entrega del medicamento levodopa y carbidopa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-009375-0007-CO	2022-011637	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 17 de junio de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En cuanto al Hospital William Allen Taylor se declara sin lugar el recurso. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-009531-0007-CO	2022-011638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zuñiga de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
22-009591-0007-CO	2022-011639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "AMBRISANTAN", en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:18

22-009674-0007-CO	2022-011640	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
22-009844-0007-CO	2022-011641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-009858-0007-CO	2022-011642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
22-009871-0007-CO	2022-011643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo que se indicó en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
22-009885-0007-CO	2022-011644	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a JOSE MIGUEL VILLALOBOS BRENES, en condición de Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva de la Caja Costarricense o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la amparada sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (20 de junio de 2022) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-009905-0007-CO	2022-011645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, Carlo Donato Calderón y Silvia Azuola Herra, por su orden, directora general, jefe del servicio de Odontología y especialista en Ortodoncia, todos del hospital Nacional de Niños; a María Eugenia Villalta Bonilla y Rodolfo Gamboa Montes de Oca, por su orden, directora general y jefe del departamento de Cirugía Oral y Maxilo Facial, ambos del hospital San Juan de Dios; así como a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes ocupen tales cargos, lo siguiente: 1) que DE MANERA INMEDIATA coordinen lo necesario para determinar a cuál nosocomio corresponde la atención médica del amparado; y 2) que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el centro médico competente le brinde al amparado la atención y el tratamiento médico requeridos, según sus padecimientos. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:18

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-009939-0007-CO	2022-011646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia.-
22-010043-0007-CO	2022-011647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Radiología que de manera inmediata dispongan lo necesario para que 1) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento se le practique a la tutelada el examen prescrito; y, 2) que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendido en el servicio de Urología; además, para tal cita la amparada deberá contar con los resultados del TAC. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-010076-0007-CO	2022-011648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y a Laura Chaves Fernández, por su orden directora médica y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala -sea el 3 de junio de 2022- al amparado se le practique el procedimiento que requiere, con estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:18

			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-010082-0007-CO	2022-011649	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes únicamente en relación con la invocatoria de intereses difusos.
22-010122-0007-CO	2022-011650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010199-0007-CO	2022-011651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010210-0007-CO	2022-011652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando IV.
22-010235-0007-CO	2022-011653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, Sub-Director a.i, Director General y a Eugenia Cruz Harley, Jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la cita que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.-
22-010238-0007-CO	2022-011654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-010314-0007-CO	2022-011655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti, en su condición de directora médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que la prótesis auditiva que requiere el amparado le sea entregada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-010402-0007-CO	2022-011656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:18

			[NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-010406-0007-CO	2022-011657	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
22-010448-0007-CO	2022-011658	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 05 de agosto de 2022 se practique al recurrente la cita de valoración que tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-010658-0007-CO	2022-011659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Roy Pérez Morales, por su orden Directora General y Coordinador a.c. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía que requiere el 31 de mayo de 2022, tal y como fue programado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:18

			plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
--	--	--	--

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:18